

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00168-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: MARIO MARTINEZ FERNANDEZ
CUADERNO: Número UNO (1)

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de la referencia para resolver la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago de fecha primero (1º) de diciembre de 2023 presentada por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

El Art. 285 del CGP, dispone que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

Y el artículo 286 anuncia **“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.**

"....."

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que razón le asiste a la parte actora, ya que por error involuntario al momento de proferir el **MANDAMIENTO DE PAGO** se omitió el cero (0) conque iniciaba el número del pagare de que trata la pretensión **4.-” pagare No 31786100008656”** siendo el numero correcto **“031786100008656”.**

Así las cosas, se procederá a corregir el auto de fecha 1º de diciembre de 2023 en tal sentido.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4.- de la ORDEN DE PAGO proferida el 1º de diciembre de 2023 en cuanto al número del pagaré allí impreso, siendo el correcto "031786100008656".

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al ejecutado **MARIO MARTINEZ FERNANDEZ** junto con el del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b36cd066b3912877d7d597544142662727055566097f469b8d6e56286d4cca**

Documento generado en 16/02/2024 10:21:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>